

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2022-00230 (ordinario 2018-154), informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada por la apoderada de la parte ejecutante.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La abogada MARTHA LUCIA MOGOLLÓN CÁRDENAS, presentó ante la secretaria de esta sede judicial demanda ejecutiva contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Solicitando la abogada promotora del litigio que se libre orden de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del señor LUIS CARLOS FERNÁNDEZ PAVA, por la suma de \$620.000 más los intereses moratorios.

Para resolver la controversia planteada y después de verificar la documental allegada con la demanda ejecutiva, se procede a realizar las siguientes precisiones:

El artículo 114 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, señala en el numeral 2 que *“Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”*.

De la norma expuesta, se puede establecer sin mayor elucubración que, no es necesario allegar las copias auténticas de la providencia objeto de ejecución si el trámite ejecutivo se inicia a continuación del ordinario, siempre y cuando se realice dicho trámite dentro del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

Ahora bien, en el eventual caso, que la parte interesada en ejecutar una sentencia judicial, no haya efectuado el trámite a continuación del proceso ordinario, deberá allegar copias auténticas de dicha decisión con la respectiva constancia de ejecutoria. Así las cosas, la parte actora podía iniciar el proceso de ejecución a continuación del trámite ordinario, sin embargo, esto no ocurre en el sub lite, dado que no fue allegado documento alguno que soporte el título ejecutivo por el valor indicado en la solicitud de mandamiento de pago.

Dadas las anteriores argumentaciones, no queda otro camino que abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante y archivar el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los sistemas de radicación.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme a los argumentos esgrimidos en forma precedente.

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO ordenar la compensación del presente proceso como ejecutivo.

TERCERO: Una vez validada la actuación administrativa ordenada en el numeral segundo, ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 18- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594af81cb6eb6b871f65c6face0b7653dbca71b054423ada6e1e18cecf1d8371**

Documento generado en 17/11/2022 06:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>